



Ref: XX

Asistencia: XX

EXPTE. CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

INFORME DE LA SECRETARÍA

Mediante Resolución del Director General de Reequilibrio Territorial de XX se comisiona a D. XX, Secretario S.A.T (Secretario-Interventor) de la S.G de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid para la emisión de informe jurídico en expediente de contratación menor.

Atendiendo a lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, relativa a las *Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales*, se emite el presente,

INFORME

PRIMERO. - Legislación aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con el expediente 21/21, sobre emisión de informe por el Secretario de la Corporación Municipal en los contratos menores.

SEGUNDO. - Valor estimado.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 118 de la LCSP, se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

TERCERO. - Adjudicatarios.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 131 de la LCSP, los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

CUARTO. - Duración.

Conforme al artículo 29.8. de la LCSP, los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, salvo los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, que podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de la LCSP, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

QUINTO. - Expediente de contratación.

Se regula en el artículo 118 de la LCSP 2017 que establece que en los contratos menores la tramitación del expediente exige la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos con anterioridad.

Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Además, los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4. de la LCSP.

SEXTO. - Órgano competente.

Conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su importe no supere

el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, por lo que en el presente supuesto la competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde.

En el caso del Ayuntamiento de XX, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de XX se acordó la delegación de la competencia prevista en el Apartado q) del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), relativo a las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros y servicios que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118 y 232 de la Ley de Contratos del Sector Público, por razón de su cuantía, se tramiten siguiendo el procedimiento del contrato menor y que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, sean de competencia del Pleno municipal.

Atendiendo a la documentación obrante en el expediente, y vistas las características del contrato propuesto:

OBJETO DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN: El objeto del contrato consiste									
JUSTIFICACIÓN	MOTIVACIÓN DEL GASTO: <ul style="list-style-type: none"> ✓ En este expediente no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. ✓ El contratista propuesto cuenta con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato 									
DATOS ECONÓMICOS	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>IMPORTE BASE</td> <td>IVA</td> <td>IMPORTE TOTAL</td> </tr> <tr> <td>1250 €</td> <td>21%</td> <td>1512,50 €</td> </tr> </table>				IMPORTE BASE	IVA	IMPORTE TOTAL	1250 €	21%	1512,50 €
IMPORTE BASE	IVA	IMPORTE TOTAL								
1250 €	21%	1512,50 €								
DOCUMENTOS ADJUNTOS	Se adjunta el presupuesto de									
ADJUDICATARIO	EMPRESA:)		NIF							
	DIRECCIÓN		CP:							
	Municipio: M		Provincia:							
ORGANO COMPETENTE	recursos ordinarios del presupuesto	Valor estimado del contrato	% sobre los recursos	Competencia						
			<10%	Alcalde						



De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del contrato menor de servicios, se adecua a la legislación vigente al acreditarse los siguientes requisitos:

1. Su valor estimado es inferior a los umbrales previstos en el artículo 118.1 de la LCSP.
2. Se ha realizado la oportuna retención sobre el crédito disponible.
3. Se ha motivado en el informe del órgano de contratación competente, su unidad técnica, tipología del contrato, justificación del procedimiento, justificación de la necesidad, valor estimado e IVA aplicable, justificación de la elección del contratista, duración y forma de pago.
4. Se ha acreditado que el objeto de la contratación atiende a una necesidad puntual de esta Administración, no siendo su carácter recurrente ni su duración superior a 12 meses.
5. Del mismo modo, consta en el informe del órgano de contratación que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP.
6. La competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con la D. A 2ª de la LCSP.
7. Finalmente, según lo estipulado en el artículo 63.4 de la LCSP, el expediente administrativo deberá ser remitido para su publicación trimestral en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
8. En cumplimiento de lo previsto el artículo 335 de la LCSP 2017 deberán remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la relación trimestral de los contratos menores.

VºBº JEFA DE ÁREA

DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

**EL SECRETARIO COMISIONADO POR LA
COMUNIDAD DE MADRID**